



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 202 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de junio del 2024.

### VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca en el Oficio N<sup>o</sup> D2724-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de mayo del 2024, con registro MAD: N<sup>o</sup> 9516216, emitido por el Procurador Público Regional- Henry Fernando Montero Vásquez; y demás anexos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.**

Que, mediante el Oficio N<sup>o</sup> D2724-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de mayo del 2024, con registro MAD: N<sup>o</sup> 9516216, emitido por el Procurador Público Regional- Henry Fernando Montero Vásquez, dirigido al Ing. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, comunica lo siguiente: **(...) el Proceso Judicial signado con número de Expediente N<sup>o</sup> 288-2022-0-0601-JR-LA-01, seguido por Pablo Tapia Vega, se encuentra en calidad de cosa juzgada, la cual tiene la cualidad de inimputable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en un sentencia firme dictada en un proceso contencioso con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (u otras personas afectadas) que verse sobre el mismo objeto y se funde sobre la misma causa por lo que ya no se puede recurrir a través de medio impugnatorio alguno”.**

Que, en este contexto, es necesario indicar que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup> 010-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020, **Resuelve en su Artículo Primero: “Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Pablo Tapia Vega, sobre Restitución, pago de créditos devengados, intereses legales y ajustes progresivo por variación de RMV, por concepto de Bonificación de Refrigerio y Movilidad Equivalente al 10% del IML vigente; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución”**

Que, sin embargo, en la acción contenciosa administrativa, incoada por el señor **PABLO TAPIA VEGA**, contra la **Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca**, se emite la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha 12 de agosto del 2022, del Expediente N<sup>o</sup> 00288-2022-0-0601-JR-LA-01, por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca, que **RESUELVE**:

**“1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA N<sup>o</sup> 283-2022-ACA, contenida en la resolución número TRES, de fecha trece de abril del año 2022, se declara fundada la demanda interpuesta por PABLO TAPIA VEGA, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA, y pase a su ejecución (...)”.**

Que, en esta línea, la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, de fecha 13 de abril del 2022, que contiene la **SENTENCIA N<sup>o</sup> 283-2022-ACA**, correspondiente al Expediente N<sup>o</sup> 00288-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca, **RESUELVE**:

**“1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup> 010-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020 y la Resolución Gerencial Regional N<sup>o</sup> D000015-2021-GRC-GRDE, de fecha 09 de diciembre del 2021.**



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 202 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de junio del 2024.

**2. ORDENO que la entidad demandada a través de su representante, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa que disponga la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 00419-88-AG; más intereses legales (...)”** (el énfasis es nuestro).

Que, también se debe considerar lo establecido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha 13 de octubre del 2022, del Expediente N<sup>o</sup> 00288-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca, que **RESUELVE**: “(...) que el representante de la entidad demandada, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa disponiendo a favor del accionante, el **PAGO CONTINUO E INMEDIATO** de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 00419-88-AG (...)” Asimismo, lo establecido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**, de fecha 27 de enero del 2023, del Expediente N<sup>o</sup> 00288-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca, que **RESUELVE**: “(...) 3. ORDENO al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 40/100 SOLES (S/. 545,147.40), a favor del demandante (...)”.

Que, en este extremo, se debe tener en cuenta el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 017-93-JUS, que establece: “*Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*” (el énfasis es nuestro). Por lo que, se debe emitir acto administrativo en cumplimiento a lo establecido en las decisiones judiciales (precitadas) emanadas de la autoridad competente.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N<sup>o</sup> 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N<sup>o</sup> 001-2014-GR-CAJ/CR, el TUO de la Ley N<sup>o</sup> 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 004-2019-JUS, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 017-93-JUS, con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, de fecha 13 de abril del 2022, que contiene la **SENTENCIA N<sup>o</sup> 283-2022-ACA**, correspondiente al Expediente N<sup>o</sup> 00288-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca, que **RESUELVE**: Disponer a favor del señor **PABLO TAPIA VEGA**, la **restitución de pago y ajuste progresivo** de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad,



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 202 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de junio del 2024.

descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 00419-88-AG; más intereses legales.

**Artículo Segundo.** – **DISPONER** que la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en coordinación con la Dirección de Planificación Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cumpla con informar al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46º del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 40/100 SOLES (S/. 545,147.40), a favor del señor **PABLO TAPIA VEGA**. En conformidad a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**, de fecha 27 de enero 2023, del Expediente N<sup>o</sup> 00288-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Artículo Tercero.** – **DECLARAR la NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup> 010-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020.

**Artículo Cuarto.** –**NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se notifique al señor **PABLO TAPIA VEGA**, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO:**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*M. Mendoza, A.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR